Provincia del Chubut
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

RESOLUCION N°: 2030 20

Comodoro Rivadavia, 08 Octubre de 2020.-

VISTO:

La declaración de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) del 11 de marzo de 2020, los Decretos Nro. 260/20, 297/20, y sus modificatorios, del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto Nro. 481/20 y sus modificatorios, del Poder Ejecutivo Provincial, y la Ordenanza 15.061/20 y sus prórrogas;

Y CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del coronavirus COVID-19 como una pandemia.
Que a instancias de dicha declaración, mediante el Decreto Nro. 260/20 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional el 12 de marzo de 2020, se amplió por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida la por Ley Nro. 27.541.

Que, asimismo, el 19 de Marzo de 2020 el Sr. Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministerios emite el Decreto 297/20 por el cual declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan el país permanente o transitoriamente –art. 1º-; estableció que las autoridades de las distintas jurisdicciones debían disponer el procedimiento para fiscalizar su cumplimiento –art. 3º-; dispuso que cuando se constate la existencia de infracción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" o a otras normas dispuestas para la protección de la salud pública en el marco de la emergencia sanitaria, se procederá de inmediato a hacer cesar la conducta infractora y se dará actuación a la autoridad competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal – art. 4º-; estableció las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia que se encuentran exceptuadas del aislamiento –art. 6º-; y delegó en las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios el dictado de las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el decreto –art. 10°-; el que tuvo sucesivas modificaciones y prórrogas.

Que por DECNU 520/20, atendiendo la dinámica de transmisión del virus que causa Coronavirus y las particularidades con que se presentó la pandemia en cada región a lo largo del territorio nacional, el señor Presidente de la Nación estableció una nueva medida de prevención y un nuevo marco normativo para las zonas donde no se daba la circulación comunitaria del virus SARS-CoV-2 y, además, se cumplían

positivamente determinados criterios epidemiológicos que autorizaban flexibilizar la medida preventiva inicialmente implementada; disponiendo que a partir del dictado de la norma regiría en esos territorios y para sus pobladores la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO), reservando la de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) que se prorrogaba, para zonas donde no se cumplieran los parámetros epidemiológicos y sanitarios tenidos en cuenta para disponer la anterior.

Que por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 305/2020 del Ejecutivo Provincial, dispuso que de conformidad a las previsiones de los DNU 297/20 sgtes. y ccs., de las DECAD del Jefe de Gabinete de Ministros de Nación N° 429, 450, 467 y 490, DNU provincial 270/2020 y acuerdo provincial de fecha 14 de abril de 2020; que las personas deberán cumplir con la medida de "aislamiento social preventivo obligatorio" y de prohibición de circular.

Que luego del DECNU nacional 520/20, en el marco de sus previsiones y atendiendo la realidad imperante en la provincia en relación al COVID-19, el Gobierno Provincial dictó el Decreto 481/20 por el que declaró que las ciudades de Trelew y Rawson, que integran el Departamento Rawson de esta provincia, se encuentran alcanzadas por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), y las restantes localidades del territorio provincial, por la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (DISPO), el que tuvo sucesivas modificaciones y prórrogas.

Que por Decreto 908/2020 del Poder Ejecutivo Provincial se estableció un marco normativo transitorio para las localidades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly, Sarmiento, Puerto Madryn y Gaiman, por el plazo de catorce (14) días, desde las 00:00 horas del día 01 de octubre del 2020 hasta las 00:00 horas del día 15 de octubre de 2020; por el que se impuso y/o mantuvo limitaciones y prohibiciones a ciertas actividades.

Que a instancias de la pandemia y sus implicancias locales, el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 15.061/20, promulgada mediante Resolución N° 501/20, que declaró la emergencia pública en materia sanitaria, económica, administrativa y social, en todo el ejido de la ciudad de Comodoro Rivadavia, y delegó en el Poder Ejecutivo Municipal, las facultades comprendidas en la misma en los términos del artículo 76 de la Carta Orgánica Municipal, con arreglo a las bases de delegación allí establecidas, la que fue sucesivamente prorrogada hasta la fecha.

Que consta como base de delegación en el art. 2º de dicha norma, la de crear las condiciones económicas y fiscales para reducir el impacto negativo de la crisis en la economía local.

Que en línea con ello, por el art. 3 inciso 16 se facultó al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer las medidas económicas y fiscales destinadas a

reducir el impacto negativo de la crisis en la economía local.

Que en el marco de tales atribuciones, ya tendiendo a que el público y notorio contexto socioeconómico adverso en curso, ha afectado en general a la actividad comercial que se lleva a cabo en la ciudad, mas ha tenido una mayor incidencia en ciertos rubros por la intermitencia con que han funcionado o por las limitaciones con que lo han hecho, merced a las restricciones impuestas por la normativa precitada y la demás aplicable, y en tren de atenuar ello, es que resulta razonable y necesario establecer beneficios de naturaleza fiscal a favor de los mismos.

Que en base a los antecedentes citados y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Ordenanza N° 15.061/20 y el art. 96 y concordantes de la Carta Orgánica Municipal.

Por ello;

EL SEÑOR INTENDENTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

Artículo N°1: EXIMESE del Impuesto Inmobiliario y el componente por la prestación del Servicio de Recolección de residuos incluido dentro de la Tasa de Higiene Urbana por las cuotas de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020 para aquellos inmuebles donde se desarrolle alguna o algunas de las actividades detalladas a continuación:

- Gimnasios, centros de danzas, centros de actividades físicas, natatorios, canchas de paddle y canchas de futbol inscriptas en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en alguna de las siguientes actividades:
  - 854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
  - 931010 Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (Incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.)
  - 931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
  - 931050 Servicios de acondicionamiento físico (Incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal trainner, etc.)
  - 931090 Servicios para la práctica deportiva n.c.p.

- Hoteles, restaurantes y bares con mesas para atención al público dentro del local inscriptos en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en alguna de las siguientes actividades:
  - 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público

- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
- 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)

- Salones de eventos inscriptos en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en la actividad:
  - 681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares

- Peloteros inscriptos en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en alguna de las siguientes actividades:
  - 939020 Servicios de salones de juegos (Incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)
  - 939090 Servicios de entretenimiento n.c.p.

- Jardines maternales inscriptos en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en las actividades:
  - 851010 Guarderías y jardines maternales

- Agencias de turismo y excursiones inscriptas en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en alguna de las siguientes actividades:
  - 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros
  - 791909 Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.

- Talleres culturales inscriptos en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en la actividad:
  - 910900 Servicios culturales n.c.p. (Incluye actividades sociales, culturales,

recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)

Dicho beneficio corresponderá cuando el propietario del inmueble cuya partida inmobiliaria es objeto de la exención descripta precedentemente sea la misma persona, humana o jurídica, que desarrolla alguna de las actividades detalladas precedentemente en dicho inmueble; o cuando en el contrato de locación esté establecida la obligatoriedad del pago del Impuesto Inmobiliario y/o la Tasa de Higiene Urbana por parte del locador titular de la actividad.
A los fines de acceder a este beneficio el inmueble debe contar con habilitación comercial vigente o en trámite de renovación al 1 de marzo de 2.020.

Articulo N°2: EXIMESE del Impuesto Automotor por las cuotas de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020 para aquellos vehículos utilitarios afectados al desarrollo de las siguientes actividades:

- Hoteles, restaurantes y bares con mesas para atención al público dentro del local inscriptos en la Municipalidad de Comodoro Rivadavia en las actividades:
  - 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
  - 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
  - 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
  - 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
  - 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
  - 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
  - 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)

Dicho beneficio corresponderá cuando el propietario del vehículo sea la misma persona, humana o jurídica, que desarrolla la actividad comercial detallada precedentemente.
A los fines de acceder a este beneficio el titular de la actividad y el vehículo deben

contar con habilitación comercial, y especial cuando corresponda, vigente o en trámite de renovación al 01 de marzo de 2.020.

Artículo N°3: **EXIMESE**, hasta el 31 de Diciembre de 2020, del pago de la tasa de renovación de habilitación comercial por el termino de 12 meses para todos los contribuyentes que realicen las actividades detalladas en el artículo 1 de la presente, y que deban realizar el trámite de renovación desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Articulo N°4: EXIMESE, hasta el 31 de Diciembre, del pago de la Contribución por Publicidad para todos los contribuyentes que realicen las actividades detalladas en el artículo 1 de la presente.
A los fines de acceder a este beneficio el titular de la actividad debe contar con habilitación comercial vigente o en trámite de renovación al 01 de marzo de 2.020.

Articulo N°5: EXIMESE, desde el 1 de julio de 2020 y hasta el 31 de Diciembre, del pago de la licencia para la comercialización de bebidas alcohólicas para aquellos contribuyentes que realicen las actividades detalladas:

- Hoteles, restaurantes y bares con mesas para atención al público dentro del local inscriptos en las actividades:
  - 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público
  - 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público
  - 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
  - 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
  - 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (Incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc.)
  - 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
  - 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (Incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc.)

- Salones de eventos inscriptos en la actividad:

- 681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares

Artículo N°6: EXIMESE del pago del importe mínimo mensual establecido en el Artículo 129 del Código Tributario Municipal según lo establecido en el Artículo 4º inciso B de la Ordenanza N° 15.011/19 sobre el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los Periodos Fiscales Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2020 a los Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen las actividades detalladas en el Art. 1 de la presente y que se encuentren con habilitación comercial vigente o en trámite al 01 de marzo del corriente año.

Artículo N°7: PRORRÓGUESE hasta el 31 de Diciembre de 2020, las condiciones establecidas por el Régimen Especial de Facilidades de Pago establecidas en el Art. 10 inc.A) de la Resolución 1706/20 para todos los contribuyentes que realicen las actividades detalladas en el Art 1 de la presente.

Artículo N°8: PRORRÓGUESE por 180 días los vencimientos de cuotas de planes de pago vigentes que operen en los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2020 a aquellos Contribuyentes que realicen las actividades detalladas en el Art. 1 de la presente y que se encuentren con habilitación comercial vigente o en trámite al 01 de marzo del corriente año.

Artículo N°9: PRORRÓGUESE el vencimiento para el pago en término del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los Periodos Fiscales Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, y Octubre 2020 a los Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen las actividades detalladas en el Art. 1 de la presente y que se encuentren con habilitación comercial vigente o en trámite al 01 de marzo del corriente año.

Artículo N°10: En aquellos supuestos en los cuales los sujetos alcanzados por el beneficio de eximición hubieran efectuado pagos de los períodos beneficiados, se generará un saldo a favor para ser aplicado a obligaciones futuras del impuesto eximido. El crédito previsto será imputado de oficio por la Secretaria de Recaudación a través de las Direcciones correspondientes.

Artículo N°11: Establecer que la Municipalidad de Comodoro Rivadavia no reintegrará sumas dinerarias que hubieran sido abonadas por los Contribuyentes y/o Responsables por los tributos y períodos contemplados en la Ordenanza N° 15078/20, debiendo estarse a lo normado en el artículo precedente.

2030 20

Provincia del Chubut
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Artículo N°12: Autorizar al Secretario de recaudación y a los Subsecretarios dependientes de la Secretaria de recaudación a incluir dentro de los beneficiarios a contribuyentes que estando inscriptos en actividades distintas a las detalladas precedentemente, demuestren que desarrollan las mismas, o que desarrollan otras actividades que por su directa conexidad con aquellas conlleven una afectación económica de magnitud asimilable.

Artículo N° 13: Los beneficios aludidos en la presente resolución no operaran de pleno derecho, sino que su reconocimiento deberá ser solicitado por el contribuyente y/o responsable por ante la Municipalidad de Comodoro Rivadavia con las pruebas que justifiquen su procedencia.

Artículo N° 14: Autorizar a la Secretaría de recaudación a instrumentar los mecanismos, formalidades y plazos de solicitud de los beneficios detallados en los artículos precedentes.

Artículo N° 15: Refrendará la presente el Sr. Secretario de Recaudación.

Artículo N°16: **REGÍSTRESE**, dese al Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las Secretarias Municipales, la Dirección General de Rentas, a la Direccion General de Ingresos Brutos, la Direccion de Cobros Judiciales y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

DUVAL MAURICIO ALBERTO
ABOGADO
ASESORÍA LETRADA
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

Cdor. ISRAEL COEN
Secretario de Recaudación
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Dr JUAN PABLO LUQUE
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia